

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 264/2021

La Paz, 24 de agosto de 2021

**HABILITACIÓN DE LA CIUDADANA AGRIPINA ACOSTA VDA. DE ROJAS, EN EL
PADRON ELECTORAL BIOMÉTRICO**

I. ANTECEDENTES.

La Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), mediante Nota SERECÍ-DTRC N° 0627/2021 fechada en 17 de agosto, solicita que, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, se ponga en conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) las recomendaciones del área legal del SERECÍ Departamental Tarija, para la rehabilitación del registro correspondiente a la ciudadana AGRIPINA ACOSTA VDA. DE ROJAS, con C.I. 1617136-TJ, y que previa aprobación de la Sala Plena del TSE el Departamento del Servicio de Registro Cívico procedería a actualizar el estado de registro de dicha ciudadana; solicitud a la que adjunta el INFORME ASESORÍA LEGAL TAR. N° 56/2019 de 06 de diciembre, así como el Informe SERECI-DN-DPTO.TEC'S N° 0757/2021 de 17 de agosto y demás antecedentes.

El Informe ASESORÍA LEGAL TAR. N° 56/2019, emitido por el Asesor Legal del SERECÍ – Tarija, refiere que Agripina Acosta Vda. de Rojas presentó oficio en el que manifiesta que al haber concluido el proceso penal instaurado en su contra por la presunta comisión de los delitos de Falsedad Ideológica (Art. 199 CP) y Doble o Múltiple Inscripción (Art. 238 b) Ley 026) con la emisión del Auto Interlocutorio N° 42/2019 de 12/09/2019, y estar cancelado el registro a nombre de Martina Acosta quedado vigente únicamente el registro primigenio a nombre de Agripina Acosta, solicita su habilitación en el Padrón Electoral Biométrico.

Luego de efectuar un análisis jurídico del caso, el Informe concluye que ante la existencia de dos registros en el padrón electoral correspondientes a Martina Acosta con C.I. 7130240 y a Agripina Acosta con C.I. 1617136, con iguales huellas dactilares y fotografías, se procedió a la inhabilitación de ambos registros; procediéndose a denunciar estos hechos a la autoridad fiscal para su investigación y sanción, lo que dio lugar a la imputación formal de la denunciada; que habiéndose solicitado Salida Alternativa de Criterio y Oportunidad, la misma fue resuelta favorablemente mediante Auto Interlocutorio N° 42/2019; señala además que existen resoluciones administrativas del SERECÍ y del SEGIP que inhabilitaron los registros incorrectos, finalizando con la recomendación de poner el Informe en conocimiento de las autoridades nacionales para que se considere **"Dar lugar a la petición de habilitación en el padrón electoral biométrico de la señora AGRIPINA ACOSTA con C.I. N° 1617136 expedido en Tarija"**.

Por su parte, el Informe SERECI-DN-DPTO.TEC'S N° 0757/2021, emitido por el Técnico V-Registro Electoral y un Consultor en Línea de la Dirección Nacional del SERECÍ, luego de realizar el análisis de los registros biométricos observados por causal de Posible Doble Identidad, así como de los registros dactilares, los registros faciales y los documentos de identidad con los que se llevaron a cabo las inscripciones biométricas, concluye y solicita que se ponga en conocimiento de la Sala Plena del TSE la recomendación efectuada en el Informe ASESORÍA LEGAL TAR. N° 56/2019.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN

Conforme determina la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en el artículo

74 párrafo II, la actualización de datos en el Padrón Electoral es permanente y tiene por objeto, entre otros, *"Asegurar que en la base de datos no exista más de un registro válido para una misma persona"*.

Por su parte, el *Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico*, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0235/2019 de 24 de mayo de 2020 y modificado por Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 020/2020 de 6 de enero, Resolución TSE-RSP-ADM N° 0238/2020 de 15 de septiembre, y Resolución TSE-RSP-ADM N° 010-A/2021 de 8 de enero, en su artículo 35 (PROCESO DE HABILITACIÓN) en su segundo párrafo, establece que *"La habilitación de ciudadanas y ciudadanos por otras causales de inhabilitación será analizada y, previo informe técnico-legal, podrán ser habilitados nuevamente por la Dirección Nacional del Serecí, previa aprobación de Sala Plena del TSE"*.

Ahora bien, conforme los antecedentes que se tienen en el expediente y lo descrito en el Punto I de la presente Resolución, la ciudadana Agripina Acosta, una vez concluida la investigación penal abierta en su contra por la comisión de los delitos de Falsedad Ideológica (Art. 199 CP) y Doble o Múltiple Inscripción (Art. 238 b) Ley 026), con el Auto Interlocutorio N° 42/2019, emitido por el Juez de Instrucción Cuarto en lo Penal de la Capital de la ciudad de Tarija, en el que se admitió la Salida Alternativa de Criterio y Oportunidad en su favor y determinó la extinción de la acción penal instaurada, mediante oficio de 4 de diciembre de 2019 solicita su habilitación en el Padrón Electoral Biométrico, toda vez que se canceló la partida 44, folio 44 del Libro 3/2004 con fecha de inscripción 20/10/2004, **quedando vigente solamente la Partida Primigenia N° 48, folio 48 del Libro 2/94-97 de 26/11/1994.**

A más de lo anterior, cursa en obrados la Resolución Administrativa N° 52Qwpq7B/2019 de 9 de mayo de 2019, por la que se evidencia que, efectivamente, como producto de un trámite administrativo seguido por Agripina Acosta a través de su representante legal, se determinó la cancelación de partida de nacimiento de la Oficialía 65101, Libro 3/2004, Partida 44, con fecha de inscripción 20/10/2004, por una parte, y, por otra, **se dejó vigente la partida de Registro de Nacimiento de la Oficialía 65108, Libro 2/94-97, Partida 48, con fecha de Inscripción 26/11/1994.**

Estos aspectos relacionados, se encuentran plenamente confirmados por los informes Asesoría Legal TAR. N° 56/2019 de 06 de diciembre y SERECI-DN-DPTO.TEC'S N° 0757/2021 de 17 de agosto, coincidiendo ambos en que debe procederse a la habilitación de Agripina Acosta en el Padrón Electoral, conforme lo solicitó la referida ciudadana, criterio acertado que encuentra respaldo legal suficiente en el artículo 35 del *Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico*.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

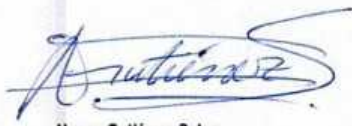
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el INFORME ASESORÍA LEGAL TAR. N° 56/2019 de 06 de diciembre, emitido por el Asesor Legal del SERECÍ – Tarija y, en consecuencia autorizar, la HABILITACIÓN en el Padrón Electoral de la ciudadana AGRIPINA ACOSTA VDA. DE ROJAS, con Cédula de Identidad N° 1617136 expedido en Tarija, que se la efectuará a través del Departamento de Tecnologías del Servicio de Registro Cívico.

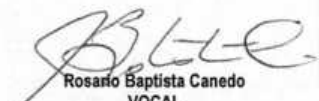
SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría de Cámara se proceda a la remisión de la presente Resolución a conocimiento de la Dirección Nacional del Registro Cívico para su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

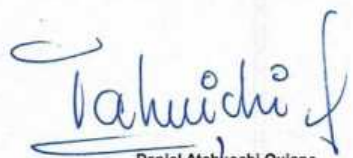

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

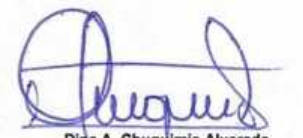

Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL